

ALIRIO AGUDELO ROJAS

ABOGADO TITULADO "UNIBOYACA"
ADMINISTRADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO "ESAP"

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO DE APELACION.2018-180.

DEMANDANTE: HUMBERTO CASTAÑEDA HURTADO

DEMANDADA: GLADYS MORA RIVERA

RADICACION No.2018-180

ALIRIO AGUDELO ROJAS, mayor de edad, identificado Civil y Profesionalmente, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor: **HUMBERTO CASTAÑEDA**, por el presente escrito me permito presentar: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, del auto de mandamiento Ejecutivo singular **COBRO DE SENTENCIA** con Radicación No. 2018-180, con forme a los siguientes:

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

1. Presente y envié vía correo electrónico, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, el día 13 de Octubre de 2020, demanda ejecutiva, junto con la solicitud de medidas cautelares y amparo de pobreza, para que se ejecutara dentro del proceso verbal Radicado bajo el No.2018-180, que se llevó en ese Despacho.
2. El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, mediante auto de fecha 01 de Octubre de 2020, y publicado en el estado No.024 del día dos (02) de Octubre de 2020 ordenó OBEDECER Y CUMPLIR, de mandado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL, dentro del proceso ya referido.
3. A la fecha, ni siquiera, se han cumplido los 30 días calendario, mucho menos los 30 días los hábiles, del que habla el artículo 306 y concordantes del C.G.P.
4. A hora bien, en auto de fecha 22 de Octubre de 2020, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, en la parte Resolutiva numeral TERCERO, ordena notificar personalmente a la demandada, porque la demanda no se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de OBEDEZCASE Y CUMPLASE, situación que NO ES CIERTA conforme a las pruebas documentales que se anexan.
5. En consecuencia y con el acostumbrado Respeto, solicito al señor Juez, REPONGA el auto de fecha 22 de Octubre y publicado por estado el día 23 de Octubre de 2020, de **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en el sentido que la demandada, sea notificada por estado, como lo ordena la norma y no personalmente, **o en su defecto conceda la APELACION**.

VALORES QUE NO TIENEN PRECIO:

HONESTIDAD, LEALTAD, TRANSPARENCIA, CUMPLIMIENTO, DILIGENCIA, RESPONSABILIDAD Y JUSTICIA

CALLE 13 No.16-27, PARQUE PRINCIPAL LA COROCORA DE LA CIUDAD (YOPAL- CASANARE)

CELULAR: 320-231-50-87 Y 313-348-92-75



ALIRIO AGUDELO ROJAS
ABOGADO TITULADO "UNIBOYACA"
ADMINISTRADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO "ESAP"

ante el inmediato superior, sustentando el recurso con los mismos argumentos planteados anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición, en el artículo 306 y concordantes del C.G.P.

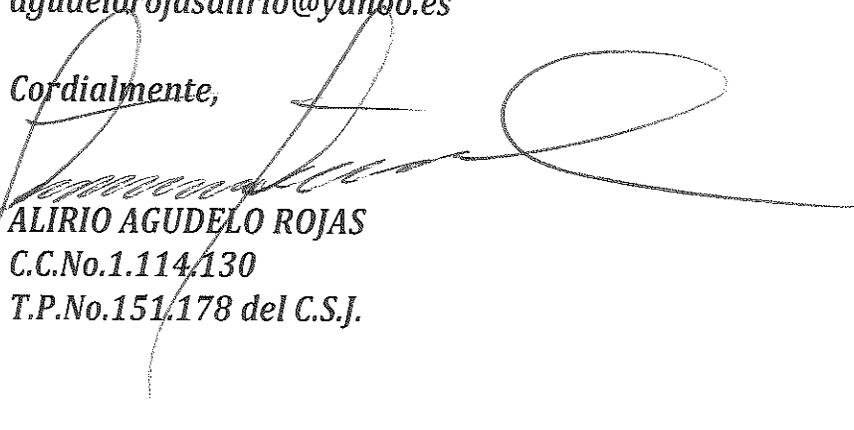
PRUEBAS

1. En un folio copia del auto de fecha 01 de Octubre de 2020, donde se ordena OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, dentro del proceso de la Referencia.
2. En un folio copia del pantallazo, del envío de la demanda Ejecutiva, de las medidas cautelares, y la solicitud de amparo de pobreza, el trece de Octubre de 2020 y dentro del mismo folio, Recibido por parte del Juzgado.
3. En dos folios copia del auto de fecha 22 de Octubre de 2020, donde en su numeral tercero, ordena notificar personalmente a la demandada.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o notificación, se me puede enviar al correo electrónico: agudelarojasalirio@yahoo.es

Cordialmente,


ALIRIO AGUDELO ROJAS
C.C.No.1.114.130
T.P.No.151.178 del C.S.J.

VALORES QUE NO TIENEN PRECIO:

HONESTIDAD, LEALTAD, TRANSPARENCIA, CUMPLIMIENTO, DILIGENCIA, RESPONSABILIDAD Y JUSTICIA

CALLE 13 No.16-27, PARQUE PRINCIPAL LA COROCORA DE LA CIUDAD (YOPAL- CASANARE)
CELULAR: 320-231-50-87 Y 313-348-92-75



401

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, procedente del Tribunal Superior en donde se encontraba en apelación la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO No. 2018-00180-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Yopal, en providencia dictada el 13 de julio de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia proferida por este despacho el 24 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia y sin más actuaciones por surtir, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de octubre de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de la sentencia. Sirvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Cauca), veintidós (22) de octubre de 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO SENTENCIA No. 2018-00180) No. 2018-00180-00.

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente solicitud para la ejecución de una sentencia de segunda instancia dictada por el H. Tribunal Superior de Yopal dentro del proceso 2018-00180.

II. CONSIDERACIONES:

- 1.- De conformidad con lo consagrado en el art. 306 CGP, cuando una sentencia condene al pago de sumas de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, también indica que "Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo".
- 2.- La misma norma señala, que formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser necesario, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, caso contrario la notificación se debe realizar personalmente.
- 3.- Como quiera que la solicitud elevada por el apoderado del demandante, reúne los requisitos de la norma antes descrita, el juzgado...

III. RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HUMBERTO CASTAÑEDA HURTADO y en contra de GLADYS MORA RIVERA, por la suma de dinero de \$530.637.406 MONEDA LEGAL COLOMBIANA, más los intereses legales causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta se haga efectivo el pago de la obligación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto, de forma personal, como quiera que la solicitud no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del CGP).

QUINTO: RECONOCER al Dr. ALIRIO AGUDELO ROJAS como apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 27 hoy 23 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA